

INFORME PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
AUTORIDAD CIENTIFICA CITES ACREDITADA PARA ESPECIES MADERABLES

ANALISIS DE LA SITUACION DE LAS POBLACIONES DE
Swietenia macrophylla King EN EL PERÚ
(BASE PARA EL DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL DE LAS
POBLACIONES DE ***Swietenia macrophylla*** King PARA EL CUPO DE
EXPORTACIÓN 2010)

Preparado por: Ing. Ignacio Lombardi Indacochea



8

La Molina, abril de 2010

INFORME PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
AUTORIDAD CIENTIFICA CITES ACREDITADA PARA ESPECIES MADERABLES

ANALISIS DE LA SITUACION DE LAS POBLACIONES DE *Swietenia macrophylla* King EN EL PERÚ (BASE PARA EL DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL DE LAS POBLACIONES DE *Swietenia macrophylla* King PARA EL CUPO DE EXPORTACIÓN 2010)

1. INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional Agraria La Molina, a través de su Facultad de Ciencias Forestales, como AUTORIDAD CIENTÍFICA CITES-PERÚ PARA ESPECIES MADERABLES acreditada y a solicitud del Ministerio del Ambiente, ha preparado una propuesta para contribuir a la formación de la cuota de exportación para la madera de la especie *Swietenia macrophylla* King para el año 2010.

Mediante resolución de Dirección General N° 02-2009-AG-DGFFS del 13 de mayo de 2009, se establece el Cupo de extracción no perjudicial en ochocientos cincuenta y un (851) árboles de *Swietenia macrophylla* King para el año 2009, indicando además que la vigencia de este cupo es de un año calendario contando a partir del día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano; es decir, del 14 de mayo de 2009 hasta el 13 de mayo de 2010, señalando que dentro de lo posible, debe coincidir con el año civil; esto quiere decir, del 1° de enero al 31 de diciembre.

Además, la Universidad con el apoyo de la Organización Internacional de Maderas Tropicales – ITTO, terminó el estudio sobre las poblaciones de *Swietenia macrophylla* King en el Perú, el cual entre otros aspectos estudiados, estima el tamaño actual de la población, en número de arboles, su situación en los principales departamentos que tradicionalmente han sido productores de madera de esta especie, además ha analizado las especies acompañantes, las características de los suelos para conocer como se encuentran los sitios donde desarrolla esta especie y elaboró una propuesta para regular su aprovechamiento sin comprometer más su situación actual e iniciar con su recuperación.

2.- ANTECEDENTES

La *Swietenia macrophylla* King, por ser una de las especies con la madera más noble y versátil es la más buscada en el mercado internacional, lo cual le da un alto valor económico. Actualmente, el Perú es el segundo país productor de esta especie forestal a nivel de toda América del Sur. Esta especie viene reemplazando a la caoba caribeña (*Swietenia mahogany*) y a la caoba hondureña (*Swietenia humilis*), dos especies que alguna vez abastecieron los mercados mundiales, pero que ahora se encuentran comercialmente extintas. Ante esto, en noviembre de 2002, las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)



8

incluyeron la caoba de hoja grande (*Swietenia macrophylla* King) en el Apéndice II de esta Convención, para evitar que el comercio internacional perjudique a la supervivencia de esta especie. Dicha inclusión entró en vigencia en noviembre de 2003.

El Perú para cumplir con el compromiso establecido por la Convención para especies incluidas en el Apéndice II, a partir del año 2005 estableció el Cupo Nacional de Exportación para la Caoba (*Swietenia macrophylla* King) de manera voluntaria (Véase Anexo N° 01), en aplicación del Artículo IV, que indica que la exportación de cualquier especie incluida en el Apéndice II, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación que se concederá únicamente cuando la Autoridad Científica del Estado de Exportación, haya manifestado que esa exportación no representará un perjuicio para la supervivencia de la especie y que la Autoridad Administrativa del Estado de Exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente de dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

El establecimiento del cupo de exportación, representa en sí una medida precautoria, que debe ser de carácter temporal y debería terminar cuando las Unidades Forestales (concesiones, comunidades nativas o cualquier otra modalidad de extracción), que actualmente aprovechan esta especie, determinen un esquema de regulación del aprovechamiento en base a la estimación de la corta permisible o posibilidad de la especie; y se defina el plan silvicultural que se pueda aplicar en relación a la realidad de la unidad forestal (concesiones y comunidades nativas) y en función a las características biológicas de la especie, el cual debe incluir los tratamientos silvícolas a aplicar; los tratamientos culturales que se le dará a la masa forestal, organizados en una serie armónica; con lo cual se estaría cumpliendo el mandato de la Convención CITES, del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y de otros compromisos asumidos por el país.

En la Quincuagésima Cuarta Reunión del Comité Permanente de la CITES, realizada del 2 al 6 de octubre de 2006 en Ginebra - Suiza (Véase Anexo N° 02), el Perú hizo hincapié en el compromiso del país en aplicar plenamente las disposiciones de la Convención CITES en relación a la *Swietenia macrophylla* King y manifestó la intención de diseñar un plan de acción al respecto.

Los compromisos que el Perú viene adoptando en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos aprobado por Resolución Legislativa N° 29054, de fecha 29 de junio de 2007 (Véase Anexo N° 03), el cual se ve contemplado en el Anexo Forestal 18.3.4, en donde cada Parte se compromete a tomar acciones para mejorar la gestión del sector forestal y promover el comercio legal de los productos madereros, según lo estipulado en el marco de dicho Anexo (Véase Anexo N° 04), irán dando mayor respaldo a la implementación de las medidas para controlar la explotación de la especie.

Entre las consideraciones básicas para establecer el cupo nacional de exportación de caoba se recomienda que sólo se debe autorizar el aprovechamiento de la especie en áreas donde la población comercial sea mayor a los 2000 individuos y en las unidades forestales que cuenten con más de 5 individuos en su área de corta (Informe Perú año 2008).



Otra consideración es incluir sólo los árboles comerciales cuya existencia ha sido debidamente verificada en la Unidades Forestales, no se debe incluir individuos que provengan de áreas donde se ha producido desbosques por diferentes causas (Informe Perú año 2008).

En los últimos dos años se ha recomendado que el cupo nacional no sea mayor a los 851 árboles, el cual se debe ir reduciendo progresivamente, a menos que los usuarios del bosque demuestren que están aplicando sus planes silviculturales que permitan la recuperación de las poblaciones comerciales de la especie.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308 indica que a partir del año 2005 sólo se procederá a la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de bosques manejados debidamente acreditados por el Ministerio de Agricultura y sólo se podrán exportar productos forestales con valor agregado (Véase Anexo N° 05).

Se recomienda no autorizar el aprovechamiento de esta especie en los departamentos de San Martín y Loreto¹, por contar con una población que se encuentra por debajo del diámetro mínimo de corta (dmc).

Se sugiere que en las verificaciones hechas a los PGMF's y POA's por parte del ente supervisor, incluyan el Aspecto Silvicultural (punto 6- Lineamientos POA) como parte importante de la verificación en campo y requisito para la aprobación de los mismos; poniendo énfasis en el monitoreo permanente de la regeneración de caoba y de manera paulatina a las especies que se asocian con ésta. Así mismo, vemos conveniente el establecer un Cronograma Silvicultural de las Unidades Forestales (Concesiones Forestales y Comunidades Nativas), el cual servirá como herramienta para verificar las prácticas silviculturales que favorezcan la reposición de la especie², ya que si éstas no se vienen realizando como es debido, no se estaría asegurando la recuperación natural de la masa boscosa (Véase Anexo N° 05).

Las conclusiones del Estudio de Evaluación de Poblaciones de *Swietenia macrophylla* (Vargas & Lombardi, 2006) y del Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev.3 (F), sostienen que cuando los árboles semilleros² se encuentran por debajo de 1 árbol/50 ha (0.02 arb./ha) o a una distancia mayor a un kilómetro entre ellos es difícil su recuperación en base a su regeneración natural; por esta razón se recomienda aumentar este número y dejarlos mejor distribuidos. La cantidad de árboles semilleros no debe ser menor a 20% de los individuos aprovechables que cumplan con los requisitos de forma de fuste, vigor, sanidad y calidad indispensables, para ser un buen árbol semillero y con ello garantizar que estos aporten al bosque el material genético adecuado.

¹ Análisis de la situación de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* (dictamen de extracción no perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* para el cupo de exportación 2008). Lima, Julio de 2008.

² Árbol identificado botánicamente, de valor económico y ecológico deseable, seleccionado sobre las bases de sus características fenotípicas y/o genotípicas superiores, con ubicación referencial dentro del bosque, plantación o en forma aislada, con fines de producción de semillas.



8

Debido a que la especie requiere un periodo mínimo de 2 años para cumplir su ciclo fenológico, el cual es variable para cada Unidad Forestal, es recomendable, que de acuerdo a cada realidad, los trabajos de extracción se deben realizar después de la diseminación de semillas, esto permitirá tener una mejor regeneración natural y un germoplasma de mejor calidad, y la semilla se podrá almacenar por más tiempo. Se recomienda también realizar estudios de la fenología de la especie en las diferentes regiones y Unidades Forestales donde se presenta la especie. Por esta razón, se plantea la presentación anticipada de los POA's con un período mínimo de 2 ó 3 años, con lo cual mejorará la planificación del aprovechamiento.

La exportación de madera de la especie Caoba debe ser con cargo al POA en ejecución para el periodo autorizado y evitar incluir madera provenientes de las zafras anteriores, así como los que se aprueben después de establecida la cuota.

Así mismo, se debe tener en cuenta el acuerdo sostenido por los exportadores, que indica el no considerar los volúmenes de madera procedente de predios agrícolas para la exportación (Véase Anexo N° 06).

Se debe asegurar la financiación y ejecución del PAEC, ya que en este documento se encuentran las principales acciones para conocer la parte biológica de la especie y de las actividades que se tienen que realizar para asegurar la continuidad de las operaciones previstas.

- Consolidar la identificación de los ecosistemas con poblaciones de **S. macrophylla** en el Perú y continuar con el monitoreo de las poblaciones de la especie **S. macrophylla**.
- Fortalecer y promover la implementación de los planes silviculturales dentro de planes de manejo forestal aprobados, debidamente verificados y monitoreados.
- Establecer el sistema nacional de control forestal, que permita asegurar la trazabilidad de la madera.
- Conservar la diversidad específica representativa de las poblaciones de **S. macrophylla** in situ, en áreas naturales protegidas por el Estado y en otras áreas complementarias de distribución natural tales como áreas de conservación privada, públicas, concesiones maderables entre otras, y ex situ, a través de bancos de germoplasma, jardines botánicos, herbarios, viveros, cultivos in vitro, y otros.
- Fortalecer la capacidad institucional para la conservación y gestión de las poblaciones de **S. macrophylla** con enfoque ecosistémico y para la implementación del plan de acción estratégico para la **S. macrophylla** y el desarrollo sostenible de sus actividades.
- Identificar, desarrollar inversiones y mercados para promover la exportación de productos maderables de la especie **S. macrophylla** con mayor valor agregado y/o productos terminados.
- Aprobar políticas que incluyan normas de promoción e incentivos económicos para el manejo y utilización sostenible de la **S. macrophylla** en bosques y en plantaciones con fines industriales, velando por la viabilidad y competitividad del manejo forestal.



8